



**Primera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones.  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.  
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
29 de diciembre de 2012.**

**Diputado Presidente Jorge Alanís Canales:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso, con intervención del Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación Permanente, se celebra esta Reunión Preparatoria para elegir la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Período Extraordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado que se celebrará a partir de esta fecha.

Se procede a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura, les solicito que registremos nuestra asistencia mediante el sistema electrónico. Ruego al Diputado Secretario Cuauhtémoc Arzola Hernández que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la reunión, no sin antes informar que los Diputados Antonio Juan Marcos Villarreal, Manolo Jiménez Salinas, José Refugio Sandoval y Norberto Ríos Pérez, no asistirán a la presente sesión por causa de fuerza mayor.

Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Cuauhtémoc Arzola Hernández:**

Diputado Presidente, se informa que están presentes 20 integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura por lo que existe quórum legal para el desarrollo de esta reunión.

**Diputado Presidente Jorge Alanís Canales:**

Habiendo quórum, se declara abierta esta reunión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Se procede a la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Período Extraordinario de Sesiones que iniciamos en esta fecha, informándose que para este efecto la Junta de Gobierno determinó hacer una propuesta en los siguientes términos.

Presidente	Diputado Samuel Acevedo Flores.
Vicepresidente	Diputado Rodrigo Fuentes Ávila.
Vicepresidente	Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez.
Secretaria	Diputada Ana María Boone Godoy.
Secretario	Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.
Secretario	Diputado Manolo Jiménez Salinas.
Secretario	Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.

Esta Presidencia señala que la votación que se hará en este caso tendrá el carácter de secreta en observancia de lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso, por lo que el sistema electrónico únicamente registrará la emisión del voto de las Diputadas y Diputados, así como el resultado general de la votación sin que se consigne el sentido en que vote cada uno.

Se les solicita que utilizando el sistema electrónico emitamos nuestro voto respecto a la propuesta que se dio a conocer. Ruego al Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Abran el sistema de votación. Se cierra el sistema de votación.

**Diputado Secretario Samuel Acevedo Flores:**

**Diputado Presidente, le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Jorge Alanís Canales:**

Conforme al resultado de la votación, la Mesa Directiva que estará en funciones durante este Período Extraordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se integrará en la siguiente forma:

Presidente	Diputado Samuel Acevedo Flores.
Vicepresidente	Diputado Rodrigo Fuentes Ávila.
Vicepresidente	Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez.
Secretaria	Diputada Ana María Boone Godoy.
Secretario	Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.
Secretario	Diputado Manolo Jiménez Salinas.
Secretario	Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.

Declarado lo anterior, se dan por concluidos los trabajos de esta Reunión Preparatoria y a continuación se procederá al desarrollo de la Sesión del Período Extraordinario por lo que se pide a las Diputadas y Diputados que fueron electos para integrar la Mesa Directiva ocupen sus lugares en esta Mesa.

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Vamos a dar inicio a la Primera Sesión del Período Extraordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado que iniciaremos este día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito a la Diputada Ana María Boone Godoy y al Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera pasen a esta Mesa para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico confirmemos nuestra asistencia, ruego a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy se sirva verificar el número de Diputadas y Diputados presentes para el desarrollo de esta sesión, no sin antes reiterar que los Diputados Antonio Juan Marcos Villarreal, Manolo Jiménez Salinas, Norberto Ríos Pérez y José Refugio Sandoval Rodríguez, no asistirán a la presente sesión por causas de fuerza mayor.

**Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:**

**Diputado Presidente, están presentes 21 integrantes de la Legislatura por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.**

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Habiendo quórum se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, le solicito al Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera se sirva dar lectura a la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

**Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y 73, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTÍCULOS 4, 115, FRACCIÓN III, y 128 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**CONVOCATORIA**

**PRIMERO.-** Se convoca a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del

Congreso del Estado, para que concurran a la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones, que se iniciará a las 12:15 horas del 29 de diciembre del año 2012.

**SEGUNDO.-** En este Período Extraordinario de Sesiones, se tratarán los asuntos que a continuación se señalan:

**I.-** Trámite Legislativo de Minutas Proyecto de Decreto para la Reforma de la Constitución General de la República, enviadas por el Congreso de la Unión:

- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.
- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de competitividad.

**II.-** Trámite legislativo de las siguientes Iniciativas planteadas por el Gobernador del Estado:

- Iniciativa de Decreto que adiciona y modifica los Artículos 7°, 111, 113, 118, 154, 155, 156, 157, 174 y 174-A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de protección a los derechos humanos y la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 173-Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para otorgar el carácter de organismo público autónomo a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.
- Iniciativa de Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.
- Iniciativa de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Iniciativa de Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Iniciativa de Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Iniciativa de Reforma a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.
- Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.
- Iniciativa de Reforma a la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita conjuntamente con el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en relación al Sistema Penal Acusatorio, los Juzgados de Narcomenudeo y el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza

- Iniciativa de Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

**III.-** Trámite Legislativo de las siguientes iniciativas planteadas por Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura:

- Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez, e Iniciativa de Reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

- Iniciativa de Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza.

- Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, relativa a la presentación de informes anuales sobre las actividades de dichos organismos, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

- Iniciativa de Decreto por la que se modifican diversos Artículos del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de procedimiento de ausencia de una persona, planteada por el Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, e Iniciativa de Reforma de diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de la declaración de presunción de muerte de la persona, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos.

**TERCERO.-** En este período extraordinario de sesiones podrán tratarse aquellos otros asuntos que autorice el Pleno del Congreso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 128 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**CUARTO.-** Para la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Período Extraordinario de Sesiones a que se convoca, se celebrará inicialmente una reunión preparatoria del Pleno de la Legislatura, que será dirigida por el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación Permanente, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Comuníquese esta convocatoria al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes, y cítese a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, para que asistan al período extraordinario de sesiones a que se convoca.

**ATENTAMENTE.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 29 DE DICIEMBRE DE 2012.  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE.**

**DIP. JORGE ALANÍS CANALES.  
(RÚBRICA)**

Es cuanto, Diputado Presidente, cumplida la lectura.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**  
Gracias, Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:**

**Orden del día de la Primera Sesión del Período Extraordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, que se celebrará a partir del día 29 de diciembre de 2012.**

- 1.- Confirmación del quórum legal.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración del período extraordinario de sesiones.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 5.- Declaratoria de apertura del Período Extraordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 6.- Lectura de iniciativas de reforma constitucional:
  - A.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la protección a los derechos humanos y la implementación del sistema de justicia penal acusatorio.
  - B.- Segunda lectura de una iniciativa de decreto que adiciona el artículo 173 bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.
- 7.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de dictámenes en cartera.
- 8.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación al oficio enviado por la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite una minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación (artículos 3 y 73).
- 9.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Gracias, Diputada Secretaria.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos.

Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Ruego a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se cierra el sistema.

**Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos que fue presentado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica, solicito respetuosamente a todos los presentes se sirvan poner en pie a fin de que el de la voz proceda hacer la Declaratoria de Apertura del Período Extraordinario de Sesiones que inicia en esta fecha.

***El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre hoy, 29 de diciembre de 2012, este Período Extraordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura, asimismo, en observancia a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso, expídase el Acuerdo que dé cuenta de lo anterior y comuníquese mediante oficio a los Poderes del Estado.***

Muchas gracias, favor de tomar asiento.

Le solicito al Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera, se sirva dar segunda lectura a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones a la Constitución Política al Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la Protección a los Derechos Humanos y la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

**Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la protección a los derechos humanos y la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El máximo orden constitucional del país sufrió en los años 2008 y 2011, las reformas de mayor trascendencia para proteger y garantizar los derechos humanos de los mexicanos: la reforma en materia de seguridad y justicia penal, y la reforma en materia de derechos humanos, ambas coincidentemente publicadas durante el mes de junio de sus respectivos años.

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, sentó las bases para transitar del modelo procesal penal inquisitivo que privaba en el país, hacia un nuevo modelo de justicia penal acusatorio, que privilegia el respeto a los derechos humanos, tanto de víctimas como de imputados.

La reforma constitucional en mención, estableció un plazo de 8 años para que cada entidad federativa implemente en el nuevo sistema penal. Bajo esa encomienda, una de mis primeras acciones como titular del Ejecutivo Estatal, fue la presentación de un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue aprobado por unanimidad en el H. Congreso del Estado y publicado el 17 de febrero de 2012.

Bajo el mismo tenor presentamos la iniciativa de una nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que busca garantizar que la ejecución de las sanciones se realice en armonía con el principio de debido proceso y en los términos de la sentencia dictada por la propia autoridad judicial, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Estos nuevos ordenamientos, constituyeron el primer paso legislativo para transformar el sistema de enjuiciamiento penal en Coahuila. Sin embargo, aún queda mucho por hacer.

La reforma del sistema penal implica cambios profundos en la legislación sustantiva y procesal en la materia, así como reformas o nuevas leyes de las instancias operadores (Procuraduría General de Justicia del Estado, Poder Judicial y Defensoría Pública), así como la promoción de los medios alternos de solución de controversias de los asuntos de orden penal.

Tres años después, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma integral de nuestro máximo orden constitucional en materia de derechos humanos. Esta reforma evidenció el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Las reformas constitucionales antes referidas generan la impostergable necesidad de nuestro Estado de profundizar en el estudio de su cuerpo normativo, a fin de reconocer los derechos humanos de todas las personas, así como de quienes atraviesan por un proceso penal, al modernizar el sistema de justicia penal y consolidar así un marco normativo que garantice una justicia pronta, eficaz y transparente, y asegure a los coahuilenses el pleno respeto a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto me permito remitir a esta H. Legislatura para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los párrafos primero y segundo párrafos del artículo 7°, recurriéndose los ulteriores, un párrafo segundo al artículo 111, recorriendo el ulterior, un párrafo segundo al artículo 113, recorriendo los ulteriores, el numeral 13 de la fracción II, y las fracciones V y VI del artículo 154, los párrafos quinto y sexto del artículo 155, los párrafos segundo y último del artículo 174, recorriendo los ulteriores y el artículo 174-A; se modifican los párrafos quinto y sexto del artículo 7°, el último párrafo del artículo 111, el párrafo tercero del artículo 113, el párrafo segundo del artículo 118, el párrafo primero, la fracción I y los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la fracción II, así como las fracciones III y IV del artículo 154, el párrafo primero del artículo 156, el artículo 157, y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 174, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

### **Artículo 7º. ...**

Las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, se interpretaran de conformidad con con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ninguna disposición legal puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a la autoridad suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados internacionales suscritos por México.
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que puedan estar reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados internacionales suscritos por México.
- c) Excluir otros derechos y garantías que sean inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática y representativa de gobierno.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual

establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

I. a VII. ...

...

**Artículo 111.-** ...

Toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser alimentada y a tener acceso a asistencia médica, con cargo a los fondos públicos.

El Estado formará un cuerpo policial especializado en la vigilancia de los centros penitenciarios.

**Artículo 113.-** ...

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

...

...

**Artículo 118.** ...

La educación preescolar, primaria y secundaria que impartan el Estado y los municipios en establecimientos sostenidos por recursos públicos será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

...

...

**Artículo 154.** Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia de manera pública, gratuita, pronta, expedita y completa para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales.

...

- I. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. El servicio de justicia será gratuito. Quedan prohibidas las costas judiciales.

- II. ...
  1. ...
  2. ...
  3. La garantía del breve juicio bajo principios de celeridad, concentración, inmediación, oralidad, contradicción, continuidad, publicidad, oportunidad y expeditéz. Los jueces tienen el deber de procurar que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio judicial.
  4. ...
  5. El derecho a la audiencia previa y a una defensa adecuada de las partes. El Estado proporcionará el servicio de defensoría pública de calidad para la población, en las diversas materias del conocimiento de autoridades que tengan a su cargo funciones jurisdiccionales y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

La defensoría pública, independientemente de su adscripción, contará con autonomía técnica, de gestión y operativa, y su objeto es coordinar, dirigir y controlar el servicio de la defensa pública, de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución y demás ordenamientos legales aplicables. La defensoría pública desempeñará sus funciones jurídicas, técnicas y de gestión con independencia de su adscripción orgánica.

6. El derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso. Toda resolución deberá ser clara, precisa y accesible. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación de las partes.
7. La interpretación más extensiva de la acción para permitir el más amplio acceso a la jurisdicción
8. La interpretación restrictiva de las causas de de improcedencia que sólo serán las estrictamente necesarias.
9. ...
10. Los principios generales del proceso, siendo éstos los de oralidad, publicidad, inmediación, concentración, continuidad y contradicción.
11. ...
12. La plena y efectiva ejecución de las resoluciones judiciales. La ley establecerá los medios necesarios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones judiciales.
13. El derecho a un recurso sencillo que, en su caso, repare de manera rápida y eficaz las violaciones durante el proceso en los términos que establezca esta Constitución y la ley. Se considera que un recurso no es efectivo cuando es ilusorio, gravoso, desproporcional o cuando el legislador no ha regulado su debida aplicación en las leyes secundarias.

- III. La ley establecerá los casos en que procederá la indemnización a cargo del Estado, por los daños causados por error grave o funcionamiento anormal de la procuración o impartición de justicia.
- IV. El Estado establecerá un sistema de justicia alternativa para resolver las controversias entre particulares, cuyo servicio será gratuito. Las leyes regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, fijarán medios equivalentes y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Se privilegiará la justicia restaurativa a fin de recomponer el tejido social y que el imputado o sentenciado pueda reintegrarse en mejores condiciones a la sociedad.
- V. El Poder Judicial contará con jueces de control que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.
- VI. Quienes sean miembros de los pueblos o comunidades indígenas tienen derecho a que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**Artículo 155. ...**

...

...

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de la inviolabilidad personal, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada para el esclarecimiento del delito.

No se admitirán comunicaciones que violen la inviolabilidad personal o el deber de confidencialidad que establezca la ley, salvo las excepciones a la prueba ilícita.

**Artículo 156.** Los juicios, los expedientes y las actuaciones judiciales serán públicas, salvo los casos de excepción que determine la ley.

...

- I. a III. ...

**Artículo 157.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

- A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
- X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.
  - B. Todo inculpado, desde el inicio de su proceso, deberá ser informado de los derechos que en su favor consignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, señaladamente los relativos a:
    - I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. La presunción de inocencia es un derecho fundamental que se regulará como regla de juicio, de prueba y, en general, de tratamiento durante todo el procedimiento penal.
    - II. Una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de que conozca la imputación o su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.
    - III. A un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías;

- IV. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, en qué se hacen consistir el o los hechos concretos que se le imputan y los derechos que le asisten.
  - V. A utilizar todos los medios de prueba pertinentes para su defensa;
  - VI. A declarar o guardar silencio, así como a no ser compelido a declarar en su contra. El indiciado no podrá ser obligado a declarar. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio.  
  
Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. La confesión obtenida por estos medios o rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.
  - VII. A que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.
  - VIII. A ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.
  - IX. A ser juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excede de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- C. La víctima o el ofendido por algún delito en todo proceso penal, tendrá derecho a:
- I. Recibir asesoría jurídica, ser informada de los derechos que en su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
  - II. Coadyuvar con el Ministerio Público, bajo los siguientes derechos:
    - a) A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso,
    - b) A que se desahoguen las diligencias correspondientes,
    - c) A intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.  
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
  - III. La reparación del daño, en los casos en que sea procedente. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia

condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

- IV. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, en caso de ser necesaria;
- V. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que libere al imputado.
- VI. Al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando sea menor de edad o se trate de delitos de violación, secuestro o trata de personas, o cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando los derechos de la defensa; a que se le garantice su protección, y
- VII. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias que prevea la ley, para la protección y restitución de sus derechos.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fija la ley.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. La ejecución de las penas corresponde al Poder Ejecutivo.

#### **Artículo 174. ...**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad del Estado, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

El Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Gobernador del Estado, en los términos de los ordenamientos legales aplicables, podrá celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del orden común extingan las penas en establecimientos penitenciarios del orden federal. Así mismo, podrá solicitar al Ejecutivo Federal, que en los tratados

internacionales que se celebren para el efecto de acordar el traslado de reos de nacionalidad extranjera a su país de origen o residencia, se incluya a los sentenciados en el Estado, por delitos del orden común. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.

El Estado establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución para todo individuo, los tratados internacionales, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

**Artículo 174-A.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Queda estrictamente prohibido detener a las personas para fines de investigación.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con excepción a aquellas que se relacionen con el nuevo sistema penal acusatorio, mismas que tendrán aplicación a partir del día primero de junio del año dos mil trece, en el distrito judicial o región que determine el Consejo de la Judicatura, el cual definirá el esquema de gradualidad en todo el estado, sea por distrito o por región, asimismo decidirá sobre la conveniencia de mantener los actuales distritos judiciales, o, en su caso, establecer una nueva distritación para la implementación eficaz del nuevo modelo de juzgamiento penal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de diciembre de 2012.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Es cuanto, Diputado Presidente, cumplida la lectura.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Gracias, Diputado Secretario.

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa de reforma constitucional, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Le solicito a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy, se sirva dar segunda lectura a una iniciativa de decreto que adiciona el artículo 173 bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

**Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:**

### INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II, 145 y 150 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso la presente, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 plantea el objetivo de brindar a los coahuilenses servicios de salud con altos estándares de calidad, para ello, es fundamental la implementación de políticas públicas preventivas que incluyan la actualización y capacitación del personal médico, la educación de la población en temas de salud y la difusión de los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente y los instrumentos necesarios para una real y eficaz defensa del derecho a la salud.

Por otra parte es importante destacar que la Constitución Política del Estado señala que en el régimen interior del estado, los organismos públicos autónomos son instituciones constitucionales que expresamente se definen como tales por la propia Constitución y que se caracterizan por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho y que serán la Constitución del Estado y las leyes las que establecerán las bases de la organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control de los organismos públicos autónomos.

Por lo anterior, esta administración, se ha dado a la tarea prioritaria de dotar al estado de un marco jurídico moderno, que garantice una verdadera protección de los derechos humanos. Por tanto, propone la presente reforma constitucional con objeto de que la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, institución competente para resolver a través de la conciliación y arbitraje, los conflictos o diferencias suscitadas entre los usuarios y prestadores de servicios médicos, sea elevado desde la Constitución, de Órgano Descentralizado a Organismo Público Autónomo, dotándola de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena independencia en sus resoluciones.

La autonomía de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como organismo público autónomo fortalecerá la imparcialidad en los procedimientos de atención de queja médica, lo que incrementará la confianza del paciente y el médico a recurrir a través de la Comisión, a los medios de arbitraje o conciliación, para resolver, sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales, las controversias que se susciten con motivo de la atención médica.

Asimismo, garantizará a sus usuarios un mejor equilibrio en sus funciones, ya que su objeto deja de enfocarse solamente a la atención de la queja médica y adopta funciones de carácter preventivo, además establece mecanismos para evitar el conflicto de intereses en su personal y junta de gobierno de la Comisión, fortalece las políticas de transparencia, rendición de cuentas de los servidores públicos que la integran, e incrementa las medidas para la protección de los datos personales de las partes que intervienen en una queja médica.

Por ello, se propone la adición de un artículo a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza a efecto de otorgar el carácter de organismo público autónomo a la Comisión Coahuilense de

Conciliación y Arbitraje Médico y establecer su estructura, objeto y los principios rectores de su funcionamiento.

Por lo anterior, se somete a este Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 173 BIS a la Constitución Política del el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTICULO 173 BIS.** Toda persona tiene derecho a la prestación de servicios médicos públicos o privados, obteniendo una atención eficiente, oportuna y de calidad, para ello, el estado promoverá la existencia de mecanismos que protejan y garanticen el derecho a la salud así como el libre ejercicio de la medicina en la entidad.

Sin perjuicio de la competencia de las instancias jurisdiccionales y de las facultades que tiene la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila en la protección del derecho a la salud, se constituye a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de contribuir en el ámbito estatal, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos y resolver en forma imparcial los conflictos o diferencias suscitadas entre los usuarios y prestadores de servicios, con motivo de una atención médica.

La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico se constituirá de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Será un organismo público autónomo, independiente en sus resoluciones, acuerdos, laudos, recomendaciones y dictámenes, así como en las demás funciones previstas en su marco legal;
- II. Conocerá de las quejas médicas que se susciten con motivo de una mala práctica en la atención médica o de la negativa u omisión en la prestación de esta, ofreciendo a los usuarios y prestadores de servicios médicos resolver sus conflictos a través de la conciliación y el arbitraje médico en los términos que establezca la ley de la materia;
- III. Será competente para promover las acciones de carácter preventivo, que permitan elevar la calidad en la atención de los servicios;

- IV. Contará con autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera, en los términos que establezca la ley;
- V. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad, objetividad, economía procesal, independencia, reserva y confidencialidad;
- VI. Los procedimientos, serán gratuitos, sencillos y ágiles;
- VII. Estará integrada por un Consejo General que será el órgano superior de gobierno, una Presidencia, las Subcomisiones, un órgano de control y demás unidades administrativas y personal necesario para su operación;
- VIII. Los integrantes del Consejo General serán designados por el voto de cuando menos las dos terceras partes integrantes del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley;
- IX. La ley determinará los requisitos para ser Presidente, así como consejero de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico;
- X. La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico podrá presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en materia de su competencia en los términos de los artículos 59 y 60 de esta Constitución. En este caso la iniciativa se presentará por conducto del presidente, previo acuerdo del Consejo General;
- XI. Las demás atribuciones que establezca la ley.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Gracias Diputada Secretaria.

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa de reforma constitucional, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efecto de estudio y dictamen.

Le solicito al Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas con relación al oficio enviado por la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite una minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación, en los artículos 3º y 73.

**Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio de la Diputada Tania Rellstab Carreto Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que con fecha 27 de diciembre del año en curso, por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se acordó el turno a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, el Oficio de la Diputada Tania Rellstab Carreto Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 67 fracción I, 68 fracción I, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** La Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

### **I. Introducción**

En el artículo 3o. constitucional se expresan los fines de la educación, así como los principios que la rigen.

En la reforma que tuvo lugar en 1993 quedó establecido el derecho de todo individuo a recibir educación. Para satisfacer ese derecho el Estado queda obligado a impartirla en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. También se elevó a rango constitucional la facultad del Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio de la educación básica y normal. En el año 2012 quedó establecida la obligatoriedad de la educación media superior.

De la concepción integral del precepto constitucional se desprende que la educación que el Estado ha quedado obligado a proporcionar es aquella que corresponda a los fines que en el mismo precepto se mencionan: desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

Tal es el compromiso que nuestra Ley Fundamental determina para el quehacer educativo del Estado. Para ello es indispensable que en cada centro escolar tenga lugar el aprendizaje orientado a la consecución de los mencionados fines, y que éste se produzca en el marco de los principios enunciados por el propio mandato: el laicismo, el progreso científico, la democracia, el nacionalismo, la mejor convivencia, el aprecio y respeto por la diversidad cultural, por la igualdad de la persona y por la integridad de la familia bajo la convicción del interés general de la sociedad y los ideales de fraternidad y la igualdad de derechos.

El Estado Mexicano ha realizado avances de enorme importancia para atender los compromisos que le asigna el mandato constitucional. No obstante, la sociedad y los propios actores que participan en la educación expresan exigencias, inconformidades y propuestas que deben ser atendidas. Para ello es necesario robustecer las políticas educativas que han impulsado el desarrollo social, político y económico de nuestro país a través del quehacer educativo y formular aquellas otras que permitan satisfacer la necesidad de una mayor eficacia en las actividades encomendadas a nuestro Sistema Educativo Nacional. La educación que el Estado proporciona ha de estar, a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda: una educación inclusiva que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor Igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

### **II. El imperativo de la calidad**

Para que los alumnos reciban una educación que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos por la norma constitucional, resulta imprescindible la calidad educativa. Ésta existe en la medida en que los educandos adquieren conocimientos, asumen actitudes y desarrollan habilidades y destrezas con respecto a los fines y principios establecidos en la Ley Fundamental. Así como en la medida en que las niñas y niños tengan una alimentación suficiente, conforme a los estándares internacionales de nutrición sana, y garantía de acceso a la salud; e igualmente se cuente con los nuevos instrumentos del desarrollo científico y tecnológico para su formación.

Si la educación es política de Estado, la calidad de los procesos educativos requiere de los esfuerzos a los que están obligados sus actores: poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades, instituciones, maestros, organizaciones gremiales, expertos, padres de familia y la sociedad en su conjunto.

La norma constitucional que en sí misma entraña una decisión política fundamental, una política del Estado y un proyecto de vida comunitaria, exige su realización cabal. No son susceptibles de ser disminuidos los principios, los fines, la calidad, ni las aspiraciones de una Nación.

Si bien debe ser una constante la calidad de la educación que se brinda a la niñez y a la juventud, el Estado debe tutelar, de manera prioritaria, a quienes por razones diversas no han sido plenamente incluidos en el Sistema Educativo Nacional o se encuentran francamente marginados. El imperativo de la calidad debe alcanzar a todos los niños y jóvenes en el marco de una educación inclusiva.

Desde diversos ámbitos de expresión la sociedad mexicana hace cada día más intenso el reclamo por una educación de calidad. Se trata de una preocupación fundada, toda vez que a lo largo de la historia los mexicanos hemos adquirido conciencia y hemos podido apreciar el valor que la educación representa para la satisfacción de los anhelos de justicia y desarrollo.

Es claro que el cumplimiento de las obligaciones del Estado exige que el sistema educativo se encuentre en condiciones de proporcionar una educación que cumpla con los fines establecidos en la Carta Magna. Los propósitos de impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación han debido recorrer diversos caminos que van desde las modificaciones al orden jurídico, hasta los acuerdos de voluntades entre el Ejecutivo Federal, los ejecutivos estatales y la organización sindical reconocida como titular de las relaciones colectivas de trabajo, en el caso de la educación básica, y de las diversas dependencias y organismos que brindan educación media superior. Por su parte, las decisiones públicas respectivas se han orientado tanto a la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno, como al establecimiento de nuevos métodos y procedimientos referidos al funcionamiento del Sistema Educativo Nacional.

La evaluación educativa, instituida como parte de esa búsqueda de transformación, ha contribuido a un mejor conocimiento de nuestro sistema educativo y ha proporcionado nuevos elementos que permiten entender con mayor claridad lo mucho que hay por hacer para mejorar el aprendizaje de los alumnos. Las evaluaciones internacionales en las que nuestro país ha participado han hecho posible la comparación de nuestra realidad con las de otras naciones. Los retos son especialmente serios en la atención a los alumnos que provienen de hogares en condiciones de pobreza.

Hoy se cuenta con información sobre los aspectos en los que se hace necesario emprender nuevos esfuerzos destinados a la adquisición de las fortalezas que se requieren y que la propia educación puede proveer. La sociedad sabe bien que gran parte de los logros que México ha podido alcanzar tienen que ver con los esfuerzos realizados en materia educativa; entiende también que muchos de los problemas y desafíos están estrechamente vinculados con las limitaciones del Sistema Educativo Nacional y con factores sociales, culturales y económicos -externos a la escuela- que impactan su funcionamiento y con los que la educación también debe contender a fin de contribuir a superarlos.

El proceso educativo exige la conjugación de una variedad de factores: docentes, educandos, padres de familia, autoridades, asesorías académicas, espacios, estructuras orgánicas, planes, programas, métodos, textos, materiales, procesos específicos, financiamiento y otros. No obstante, es innegable que el desempeño del docente es el factor más relevante de los aprendizajes y que el liderazgo de quienes desempeñan funciones de dirección y supervisión resulta determinante. En atención a ello, la creación de un servicio profesional docente es necesaria mediante una reforma constitucional; el tratamiento de los demás factores podrá ser objeto de modificaciones legales y administrativas en caso de estimarse necesarias.

Por otra parte, es de reconocerse que el país ha tenido un avance importante en el tema de la evaluación. Las autoridades y los docentes la practican y son parte de ella. La experiencia hasta ahora acumulada debe servir para organizar un sistema de evaluación con las directrices necesarias para el cumplimiento de los fines de la educación. El propósito es que una instancia experta asuma un papel claro como órgano normativo nacional; que ofrezca información confiable y socialmente pertinente sobre la medición y evaluación de alumnos, maestros, escuelas, directores y servicios educativos, y que por la trascendencia de las funciones que desarrollará, adquiera la más alta jerarquía, goce de

autonomía técnica y de gestión. Por ello, se hace imprescindible la creación de un órgano que desde el ámbito constitucional esté investido de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo expuesto se hace impostergable fortalecer las políticas de Estado ya existentes e impulsar las que sean necesarias para hacer posibles los cambios que la educación requiere. Es con este propósito que se estima necesario elevar a rango constitucional las disposiciones que permitirán dotar al Sistema Educativo Nacional de los elementos que impulsen su mejoramiento y aseguren la superación de los obstáculos que lo limitan. Se requiere, en consecuencia, establecer las bases para la creación de un servicio profesional docente y para la constitución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como máxima autoridad en materia de evaluación.

### **III. El magisterio y su alta contribución**

El magisterio mexicano es la profesión que guarda mayor cercanía con la sociedad. Los maestros han desempeñado un papel preponderante en la construcción del México de hoy y su contribución seguirá siendo decisiva para el porvenir. La sociedad mexicana del siglo XXI sabe del arduo esfuerzo que implica la edificación de la Nación, aprecia las aportaciones del magisterio en el proceso de creación de las instituciones y su impulso al desarrollo social. Reconoce la importancia que la figura del maestro ha representado para la vida del país, el enorme significado que tiene en la atención educativa que se presta a los niños y a los jóvenes y en el proceso de fortalecimiento de la identidad nacional y de la formación de ciudadanos.

El Sistema Educativo Nacional ha debido contender con adversidades de diversa índole. En primer lugar, con una exigente tasa de crecimiento poblacional y con patrones de distribución de alta complejidad. Esta circunstancia propició que el sistema generara mecanismos de atención que si bien han tenido un carácter remedial, no siempre han alcanzado los niveles de calidad exigibles. Una segunda adversidad han sido las prácticas indebidas y frecuentemente lesivas a la dignidad magisterial. Adicionalmente, el acelerado avance en los conocimientos científicos y tecnológicos y las exigencias de la convivencia en la comunidad escolar y del desarrollo económico y social, han significado nuevas demandas a las escuelas y al quehacer de los maestros. En su conjunto, son problemas y necesidades que plantean una atención decidida y responsable, y respecto de los cuales la sociedad espera tener una respuesta satisfactoria.

Estas consideraciones obligan a cuidar mediante procedimientos y mecanismos idóneos el ingreso al servicio y la promoción dentro de la profesión docente, así como la permanencia en la función magisterial. El acceso de los maestros y su promoción a puestos directivos y de supervisión en el sistema educativo público deben corresponder a las cualidades que para ello se requieren, así como al desempeño y mérito profesional de quienes ejercen.

Existen diversas condiciones que deben reunirse para mejorar el servicio educativo. Desde luego influyen factores externos como la pobreza y la falta de equidad. También es necesario tomar en cuenta los factores propios de las escuelas, en particular cuando se ubican en zonas marginadas. En este sentido, la evaluación debe reconocer las dificultades del entorno y las condiciones de la escuela en la que el maestro se desempeña.

Por ello, sería injusto señalar que los bajos resultados educativos obedecen a un sólo factor como frecuentemente se ha señalado de manera equívoca. El magisterio ha expresado inconformidades -con argumentos fundados- por las evaluaciones que carecen de una valoración integral de su desempeño y desconocen la complejidad de circunstancias en las que el ejercicio de la función docente tiene lugar.

La autoridad tiene la delicada encomienda de facilitar y apoyar el ejercicio de los cientos de miles de docentes que cumplen con su responsabilidad. Bajo la premisa de una evaluación justa y técnicamente sólida será posible conciliar la exigencia de la sociedad por el buen desempeño de los maestros, con el

justo reclamo del magisterio y de la sociedad que exigen la dignificación de la profesión docente. La creación de un servicio profesional docente responde a esta exigencia.

Para la mejora escolar en México, también es central el papel de los directores y supervisores. Quienes desempeñan cargos con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior impartida por el Estado son los funcionarios que ejercen la responsabilidad de autoridad en el ámbito escolar. En consecuencia, tienen el deber de propiciar un clima de trabajo y un ambiente escolar favorables al aprendizaje; coordinar, asistir y motivar a los docentes en su trabajo; realizar los procesos administrativos y de vinculación de la escuela con la comunidad de manera efectiva, y diseñar, implementar y evaluar los procesos de mejora continua en el plantel, entre otras funciones relevantes tendientes a asegurar la calidad y pertinencia de la educación.

Actualmente, la asignación de puestos en todos los niveles del sistema no corresponde a un procedimiento que otorgue seguridades suficientes de que las personas que ocupen los cargos de dirección y supervisión sean las idóneas para esas funciones. Por ello la necesidad de incorporar dentro de un servicio profesional docente a quienes desempeñen funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior que imparte el Estado. Al hacer alusión a funciones de supervisión, se considera a quienes cuentan con el nombramiento de supervisor, inspector, jefe de zona o de sector de inspección o cualquier otro cargo equivalente que efectivamente realice funciones de supervisión.

Ese es el propósito en el que se inspira un servicio profesional docente que fije las reglas de aplicación nacional para el ingreso, promoción y permanencia en la educación básica y media superior que imparta el Estado, mediante mecanismos que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias de quien aspira o se encuentra dentro del servicio.

#### **IV. El imperativo de una reforma constitucional**

El personal docente y con funciones de dirección o supervisión en la educación pública forma parte de los trabajadores al servicio del Estado. En el caso de los servicios educativos federales son funcionarios del Gobierno Federal y en los estatales, de los gobiernos de las entidades federativas. La legislación laboral para los trabajadores del Estado queda comprendida en el Apartado B del artículo 123 constitucional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública se rigen, además, por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y por el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la propia Secretaría. En cada una de las entidades de la República existen disposiciones equivalentes.

El artículo 123 constitucional fija las bases de las relaciones entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. Establece que la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes; que los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad, y que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

La sociedad mexicana reconoce que la función magisterial tiene características que le brindan identidad propia y que la distinguen del resto de los servidores públicos. Sin embargo, en la actualidad no existe base constitucional para establecer legislación diferenciada para el personal de la educación pública respecto de los demás trabajadores del Estado. Por ello, la reforma objeto de la presente Iniciativa diseña una política de Estado sustentada en la fuerza de una disposición constitucional que en materia de ingreso, promoción y permanencia en el servicio, permita superar inercias y fijar con claridad las responsabilidades que el Congreso Federal, los congresos de los estados y las autoridades educativas deben asumir, sin detrimento alguno de los derechos laborales que, en su calidad de servidores del Estado, se les otorgan en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

La ley protege los derechos de todos los trabajadores incluidos los del magisterio. Quien ejerce la docencia en la educación básica y media superior que el Estado imparte tendrá garantizada su permanencia en el servicio en los términos que establezca la ley. Para ello, se deberá atender a las obligaciones inherentes de la función que realiza, que derivan de los fines de la educación que la Constitución establece. En este sentido, habrá que construir criterios, mecanismos e instrumentos de evaluación que permitan una valoración integral del desempeño docente y consideren la complejidad de circunstancias en las que el ejercicio de la función tiene lugar. Una evaluación sólida y confiable para el magisterio también servirá para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los maestros.

La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. Cuando se encuentren fortalezas habrá que desarrollarlas y encontrar los medios para compartirlas con otros maestros; en los casos en que haya debilidades los maestros deberán, prioritariamente, encontrar el apoyo del sistema educativo para superarlas. En tal sentido, será preciso reforzar el acompañamiento que los docentes requieran en las escuelas, así como los demás elementos que favorecen su formación continua. Por otra parte, es de señalarse que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se estableció en el año 2002 como respuesta a las crecientes demandas sociales para crear un organismo independiente que llevara a cabo evaluaciones confiables del Sistema Educativo Nacional. Bajo el actual marco legal, la Secretaría de Educación Pública es el único órgano con autoridad para evaluar el Sistema Educativo Nacional. Por su parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un organismo auxiliar que apoya a las autoridades en las evaluaciones escolares y en el diseño de programas y acciones educativas.

En el ámbito educativo existe el consenso de que ahora el Instituto sea fortalecido y transformado en un órgano con capacidad para actuar con autonomía en la toma de decisiones técnicas, relativas a la medición y evaluación de la educación.

El artículo 3o. constitucional prevé en lo esencial la organización del Sistema Educativo Nacional. Dada la relevancia del papel que el Instituto ha de desempeñar y la importancia de que la evaluación educativa goce de la plena confianza de los actores educativos y de la sociedad, es necesario conferirle la jerarquía que le corresponde. Por ello, la propuesta de reforma objeto de esta Iniciativa consiste en elevar a rango constitucional la autonomía del Instituto.

La autonomía del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación le permitirá constituirse en una entidad confiable que informe objetivamente, asesore y fije directrices que las autoridades tendrán que considerar para la elaboración de las políticas educativas. En este sentido, también permitirá que en la toma de decisiones se brinde la debida consideración a la evidencia y a los análisis técnicos de un órgano experto.

Una razón adicional para dar cauce a esta Iniciativa es que, en el afán de evaluar, en el pasado se constituyeron diversas instituciones y mecanismos que hoy carecen de la articulación necesaria para conducir al mejoramiento de las prácticas educativas. En consecuencia, se requiere de un órgano con la capacidad para armonizar al conjunto del quehacer en materia de evaluación, de manera que sus elementos sean convergentes para generar información y bases que permitan el logro de la calidad que se busca.

Esta Iniciativa no pierde de vista que el federalismo es la forma de organización que se ha determinado como idónea para el funcionamiento del sistema educativo. El federalismo en la educación permite atender de mejor manera la diversidad y las necesidades locales y el principio de unidad esencial que el Sistema Educativo Nacional debe compartir.

La propuesta de reforma constitucional contenida en esta Iniciativa no es ajena a los principios que rigen el federalismo educativo y a la gran diversidad que caracteriza al país. La propuesta da fundamento para establecer en la legislación secundaria reglas y procedimientos obligatorios, de carácter nacional, confiables y de validez general para el ingreso, la promoción, la permanencia y la evaluación.

## **V. El contenido de la reforma**

### **El servicio profesional docente**

El cumplimiento de la obligación de ofrecer una educación de calidad requiere que el acceso de los maestros al sistema público y su promoción y permanencia se realicen a través de procedimientos idóneos en relación con los fines de la educación.

En este orden de ideas, y considerando lo que se ha expuesto anteriormente, se propone modificar el artículo 3o. constitucional, para establecer a nivel nacional las bases de creación de un servicio profesional docente que esté integrado por concursos de ingreso para los docentes y para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado. En este sentido, la reforma propone que la ley reglamentaria del artículo 3o. constitucional fije los términos para el ingreso, la promoción y la permanencia en el servicio.

Los criterios para determinar la promoción deben corresponder, de manera efectiva, al mérito del maestro en su desempeño individual, además de asegurar la satisfacción de los requerimientos del perfil respectivo. Estos criterios deberán igualmente servir para el establecimiento del sistema de reconocimiento que resulte idóneo para el desarrollo profesional docente.

El diseño del sistema de reconocimiento para docentes en servicio debe basarse en un proceso de medición y evaluación justo y adecuado; los reconocimientos deben considerar la contribución de los docentes para mejorar el aprendizaje de los alumnos; deben reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de maestros en cada escuela y a la profesión en su conjunto, además de abarcar diversas dimensiones de motivación para el propio docente; deben considerar incentivos económicos y otros que muestren el aprecio social a los maestros, así como ofrecer mecanismos de retroalimentación y acceso al desarrollo profesional.

### **El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**

La evaluación tiene una elevada importancia y es un instrumento poderoso para el mejoramiento de la educación. Evaluar es medir, analizar e identificar fortalezas y debilidades para producir un diálogo fructífero tendiente a la calidad y la equidad.

En la presente Iniciativa se propone que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación tenga las atribuciones de evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ese propósito es necesario dotar al Instituto de las facultades para diseñar y realizar las mediciones de los componentes, procesos y resultados del sistema; emitir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y generar directrices para el mejoramiento educativo y para la equidad.

Las tareas que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación lleve a cabo permitirán apreciar el desempeño de la autoridad y generar un orden en el desarrollo de la evaluación. En su calidad de máxima autoridad en esta materia el Instituto debe tener la capacidad para asegurar que se produzca ese orden.

También debe propiciar la necesaria coordinación y colaboración con las autoridades, con la finalidad de nutrirse del quehacer educativo que a éstas corresponde, así como de generar buenas prácticas en la evaluación que las autoridades lleven a cabo. Especialmente importantes serán los mecanismos de coordinación formales que aseguren el trabajo conjunto y armónico, mutuamente enriquecedor, del

Instituto y la Secretaría de Educación Pública, para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

El funcionamiento del sistema educativo debe hacer de la evaluación una práctica cotidiana, con la obligación de todos de hacer suyos los criterios emitidos por una autoridad constitucionalmente investida.

Por su parte, la evaluación individual de los elementos que integran el Sistema Educativo Nacional debe continuar como una función ordinaria de las autoridades, propia de su operación, que no puede separarse de su diario quehacer. Sin embargo, la práctica de esas evaluaciones debe obedecer a criterios técnicos idóneos que el Instituto brinde en el ejercicio de sus funciones.

El constituir al Instituto como la máxima autoridad en la materia requiere de las más altas capacidades técnicas, de un órgano de gobierno apropiado, con profesionales cuyo nombramiento asegure la idoneidad de su integración y de las bases necesarias para su debida operación.

En el marco de la concurrencia que rige el ejercicio de la función social educativa, se propone facultar al legislador federal para expedir las normas para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

Adicionalmente a los dos ejes rectores de la presente Iniciativa, un servicio profesional docente y la previsión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como órgano constitucional autónomo, con el propósito de encauzar compromisos acordados en el "Pacto por México" y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, materia de esta reforma, en los artículos transitorios se señala que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos la creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa y el fortalecimiento de la formación continua de los maestros, así como la expedición de normas que permitan fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, establecer las escuelas de tiempo completo, impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir en las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, llamados "chatarra".

**TERCERO.-** Estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y La Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas que dictaminan, concluimos, una vez analizada la minuta que reforma los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, somos coincidentes con los criterios tomados por el Congreso de la Unión y avalamos la importancia que para México tiene la educación, al igual que el derecho a recibirla.

Efectivamente la función social de educar, le corresponde al Estado, a través de los tres órdenes de Gobierno, mediante una estructura que involucra a los programas, planes y métodos educativos, y con la participación de los educandos, educadores, instituciones y autoridades educativas tanto de Estado como particulares, que en su conjunto constituyen el Sistema Educativo Nacional.

A fin de alcanzar los criterios señalados en el artículo 3º Constitucional, que marca las directrices en que deberá orientarse la función educativa, como lo son los principios de laicidad, de orientarse en resultados de progreso científico, de combatir la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida, deberá ser nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos-

atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Todo ello solo será posible en la medida en que la educación que se imparta en todos los niveles, sea de calidad, de tal manera que permita a las personas adquirir los conocimientos habilidades suficientes para incorporarse a una vida productiva dentro de la sociedad, al mismo tiempo que provoque que los estudiantes sean promotores del desarrollo cultural, social y económico de nuestro país.

Necesario es que se eleve la calidad y competitividad de la educación en México, es impostergable el adoptar las medidas necesarias para reducir el alto número de estudiantes que demuestran un bajo rendimiento en todas las materias, situación que es aun más notoria en aquellos estudiantes que provienen de hogares en que apremia la pobreza.

Por ello es necesario contar con una instancia que realice un claro diagnóstico del nivel educacional a nivel nacional, con plena autonomía, independencia, transparencia, objetividad y que atendiendo a los principios de inclusión, realice y diseñe las mediciones necesarias para evaluar el sistema educativo nacional en todos sus niveles, por lo que es conveniente la implementación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Igualmente compartimos la importancia de la creación del Servicio Profesional Docente, donde el ingreso, registro, permanencia, reconocimiento y promoción del personal Magisterial, formen parte del sistema educativo público, mediante normas claras que garanticen y tomen en cuenta los méritos, el desempeño y las cualidades que se necesitan para desempeñar el cargo de docente, todo ello con pleno respeto a los derechos de los trabajadores de la educación.

Con lo anterior se establecen las bases para la creación de un servicio profesional docente, consolidando la educación de calidad, en virtud de que se abrirán los espacios de crecimiento y desarrollo del profesorado, además que al proponerse el reconocimiento basado en incentivos económicos y otros que muestran el aprecio social hacia el maestro y se estimule la dedicación de los maestros para lograr el aprovechamiento efectivo de los alumnos.

En el mismo orden de ideas, se coincide con la importancia de prever la creación del Sistema de Información y Gestión Educativa, pues sin duda ello permitirá a la autoridad tener en una sola plataforma, los datos necesarios para la operación del sistema educativo, al tiempo que permitirá una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas.

Por lo demás el régimen transitorio de la minuta en estudio, contempla las previsiones necesarias para realizar en el tiempo prudente, las adecuaciones necesarias a las Leyes y ordenamientos que regirán con esta reforma.

Finalmente es necesario resaltar que en el mismo régimen transitorio en el artículo quinto señala que deberá establecerse claramente en la ley, que en todas las escuelas estarán prohibidos los alimentos que no favorezcan a la salud de los estudiantes, pues estimamos que tal medida beneficiara a la salud y mejorara el aprovechamiento, desempeño y aprendizaje de los alumnos.

Por todo lo anterior y seguros que contribuiremos con la más alta aspiración de lograr mejorar los niveles de educación y preparación de la población de nuestro país, y el fortalecimiento de la cultura educativa de calidad.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**UNICO.-** Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º., fracciones III, VII, y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII Y VIII, Y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

...

**El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.**

I. y II. ...

...

a) ...

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra

independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y

d) **Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.**

**III.** Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de **los Estados** y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **los maestros y los padres de familia** en los términos que la ley señale. **Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;**

IV. a VI. ...

**VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

**IX.** Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el **Sistema Nacional de Evaluación Educativa**. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del **Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**. El **Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación** será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

**XXV. Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o. de esta constitución;** establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, **y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.** Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

**XXVI. a XXX. ...**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- II. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- III. Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Para la conformación de la Primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

**Tercero.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación

correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

**Cuarto.** Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

**Quinto.** Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día

siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

**Sexto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, ( Coordinador ), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. José Luis Moreno Aguirre, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera, Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip Juan Alfredo Botello Nájera y Dip. Manolo Jiménez Salinas. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 29 de Diciembre de 2012.**

### POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. JOSE LUIS					

MORENO AGUIRRE			ABSTENCION			

**POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y ACTIVIDADES CIVICAS**

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARÍA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNÁNDEZ (COORDINADOR)					
DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA					
DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA					
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ					
DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS					
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA					
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS					

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Nota:-** Por instrucciones del Diputado Presidente, participa también en la lectura la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**  
Gracias, Diputado Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de las Diputadas y Diputados el dictamen que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

Diputado Evaristo Lenin, le comunico que se ha registrado el Diputado Simón Hiram Vargas y el Diputado Víctor Manuel Zamora, le solicito les pregunte el sentido de su intervención.

**Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Diputados, esta Secretaría pide a los Diputados que se registraron para intervenir manifiesten cuál es el sentido de su intervención. ¿Diputado Simón Vargas? -En contra- ¿Diputado Víctor Zamora? -A favor-.

Diputado Presidente, le informo que el Diputado Simón Vargas manifiesta que su intervención será en contra y el Diputado Víctor Zamora a favor.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Bien. Tiene la palabra el Diputado Simón Hiram Vargas, le decimos que tiene una intervención hasta por 10 minutos.

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Nueva Alianza reconoce la necesidad de una reforma educativa en México; en Nueva Alianza estamos conscientes de que una reforma educativa es necesaria, pues se viven innumerables carencias en las aulas y en los centros educativos, las herramientas de trabajo para su personal docente están limitadas y se demandan mayores recursos económicos que atiendan la rehabilitación y la modernización de la infraestructura educativa existente.

Nuestro instituto político siempre ha tenido como uno de sus pilares fundamentales el fortalecimiento y la consolidación de la educación de calidad, como el principal activo para generar equidad en la población, fomentar el crecimiento económico y en general como fuerza principal para el avance y el desarrollo de las regiones de nuestro país.

Debo manifestar y dejar claro ante ustedes, mi inconformidad al proceso y trámite legislativo con el que estamos actuando el día de hoy a partir de la convocatoria expedida por la Oficialía Mayor de este Congreso, en notificación hecha el día jueves pasado, hace apenas no más de 72 horas, para que el día de hoy, sábado, iniciáramos los trabajos de análisis, revisión y dictamen de la minuta de proyecto de decreto de la reforma a los Artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de las 10 horas y que en un lapso de 5 horas ya estemos en este Pleno discutiendo una reforma de gran trascendencia para todas y todos los mexicanos y para nosotros como coahuilenses.

La reforma educativa no es un asunto que daba tratarse con esta ligereza, las y los Legisladores Federales del Honorable Congreso de la Unión dedicaron horas, estudio, análisis y revisión, conocimiento, apertura al diálogo y la búsqueda de consensos con las organizaciones magisteriales, de padres de familia y de organismos civiles a fin de lograr los acuerdos suficientes para su aprobación.

Nos hemos exhibido ante las y los coahuilenses, nos cerramos como Congreso al diálogo, ya que en esta reforma constitucional no invitamos al diálogo a los principales actores involucrados, me refiero a las y los trabajadores al Servicio de la Educación, a las organizaciones magisteriales del estado, a las asociaciones de padres de familia, a las organizaciones de la sociedad civil organizada en la materia, entre muchas otras, además, nosotros mismos no contamos con el análisis profundo de las implicaciones y la trascendencia a las modificaciones hechas a los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Deseo de todo corazón, que el día de mañana que busquemos a los actores involucrados en la educación para la implementación de las acciones que se deriven de esta reforma constitucional en las leyes de la materia de nuestro estado, no nos señalen que omitimos y obviamos el desempeño y desarrollo integral de la educación.

Lo digo porque tengo que expresar que en Nueva Alianza no coincidimos en varios de los cambios que se manifiestan en esta reforma educativa, pues estamos conscientes que esta reforma debe ser a favor de la ciudadanía, sin buscar preferencias partidistas, ni afectar a ningún grupo social existente en nuestro país y que debe de hacerse pensando en los actores principales que le dan su razón de ser, nuestras niñas, niños y adolescentes quienes son definitivamente presente y futuro de México y también en quienes asumen la responsabilidad de instruirlos y educarlos a lo largo de su vida las maestras y los maestros de México.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la Cámara de Diputados señaló en el debate del análisis de esta reforma los evidentes atropellos que plantea en el campo en lo particular, pues contempla implementar en el servicio profesional docente las bases de ingreso, promoción y permanencia en los docentes en el sector educativo; como instituto nacional vemos con preocupación que el dictamen atenta contra los derechos sociales adquiridos por los trabajadores al servicio del estado, consagrados en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a simple vista los principios que podrían ser lacerados en caso de aprobarse el presente dictamen son el escalafón y la estabilidad en el empleo.

Reafirmo mi postura de que la designación del personal docente debe hacerse mediante un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes para que los trabajadores cuenten con derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de su desempeño y antigüedad y que los trabajadores solo puedan ser suspendidos por causas justificadas.

Por otra parte, la reforma ofrece otro elemento: busca dotar de imagen autónoma al Instituto Nacional de Evaluación Educativa pues se pretende que su Junta de Gobierno se integre por 5 miembros designados por el mismo Poder Ejecutivo, lo cual hace evidente una imposición por parte del Ejecutivo Federal por más que el Senado tenga un período de 30 días para valorarlo y aprobarlo, lo anterior solo por señalar algunos aspectos que creo todas y todos ustedes merecen conocer.

Compañeras y compañeros, en Nueva Alianza apoyamos y estamos a favor de una reforma educativa que de verdad beneficie a la ciudadanía, a las y los estudiantes, a las y a los trabajadores del Servicio de la Educación y a los padres de familia, sin embargo, como Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, de Nueva Alianza, dejamos en claro en esta tribuna que no coincidimos con varios aspectos de la reforma educativa, pero también reconocemos que nuestra Carta Magna no permite modificar en lo particular lo aprobado por el Honorable Congreso de la Unión; lo anterior nos limita como Diputadas y Diputados locales a no hacer reserva de ningún artículo y/o fracción, pues nuestras funciones en esta materia se encuentran acotadas y no se nos permite más que votar en lo general, a favor, en contra o en abstención del dictamen recibido.

Aceptando estos hechos y ante lo que les he manifestado respecto al trámite legislativo, hecho al vapor el día de hoy, manifiesto que el Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, de Nueva Alianza, no cuenta con los elementos suficientes de análisis, revisión y discusión a la reforma educativa planteada por el Ejecutivo Federal, ya que en una reunión de apenas unas cuantas horas sostenida en Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, no puede ser correcto dictaminar y votar algo que impactará de manera significativa el desarrollo y desempeño educativo en México.

Finalmente, que los actores involucrados en el sector educativo tengan la seguridad de que aquí estaremos los militantes de Nueva Alianza para defender los derechos de las y los estudiantes y de las y los Trabajadores al Servicio de la Educación, pues es la educación nuestro compromiso.

Muchas gracias por su atención. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Manuel Zamora.

**Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez:**

Con su permiso, Diputado Presidente, compañeros Diputados.

Antes de iniciar mi posicionamiento, quiero comentar a nuestro compañero Simón Hiram que las sesiones que se celebraron el día de hoy tanto en la Permanente como en el Período Extraordinario se apegan a lo que dispone nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado.

La educación es una de las garantías individuales más respetadas, un derecho social garantizado por el Estado a través de los órdenes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; acceder a ella, mantenerse y concluir a la par que lograr calidad en la misma son componentes relevantes en la formación y desarrollo de las personas que les permitirá procurarse una mejor calidad de vida.

Esta es sin duda una de las mayores aspiraciones de un estado moderno para ofrecer a su población la posibilidad real de mejorar sus condiciones de vida, en un ambiente de equidad y justicia social.

Lograr avances concretos en este sentido, como en otros fundamentales para el desarrollo de un país, solo es posible cuando se logran los acuerdos políticos entre las diferentes corrientes que participan en la vida de la nación y entre las cuales debe de existir el interés general de servir a la sociedad, lograr que estos acuerdos se desarrollen solo es posible gracias a la madurez política de estos actores fundamentales en una sociedad compleja como la nuestra.

Es por eso, que en un principio me gustaría antes que nada, reconocer los esfuerzos que se han venido realizando a nivel nacional para que en un ambiente de madurez política y diálogo abierto, que no de sometimiento, se puedan sacar adelante las reformas de fondo que permitan que avancemos por el camino que la población nos ha planteado a las diferentes fuerzas políticas que representamos las aspiraciones de los mexicanos.

Sin duda alguna que el Pacto por México es un paso importante en este camino que nos lleva a otros acuerdos que la nación está esperando y para los cuales la 59 Legislatura de Coahuila sin duda alguna nos habremos de sumar para alcanzar acuerdos que beneficien a los coahuilenses.

Nuestro Estado cuenta con una experiencia de más de un siglo en participar de manera directa en la formación de un sistema educativo estatal que a la par que el sistema federal han contribuido de manera altamente significativa en el desarrollo educativo y cultural de nuestra población.

No se han escatimado recursos a lo largo de la historia cuando se ha tratado de invertir en la educación de nuestras niñas, niños y jóvenes, de ahí que son precisamente las condiciones del sector educativo las que han permitido que nuestro estado se posicione a nivel nacional como un polo de atracción importante para la inversión y para la llegada de población que busca mejores condiciones de vida para establecerse.

Hoy se tiene cubierta el 100 por ciento de la educación básica, para nuestras niñas, niños y adolescentes; fuimos pioneros en Coahuila en los servicios de educación especial y en la formación de docentes para este servicio, podemos ofrecer a nuestros jóvenes los estudios de educación media superior en los 38 municipios de nuestro Estado.

Se están consolidando los servicios de educación superior para que todas las regiones del estado de tal manera que no exista un desequilibrio y se pueda realizar la inversión económica en cualquier región del mismo, se mantiene el diálogo con la iniciativa privada para desarrollar carreras que tengan futuro en el mercado e ir frenando aquellas que no serán prioritarias tanto para el desarrollo social como personal.

Contamos con el Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa, que tiene entre sus funciones la capacitación y actualización educativa de nuestros maestros y que seguramente verá fortalecida su función de inmediato para adecuarse a las necesidades que se están planteando en el país.

En síntesis, en nuestro Estado se han venido realizando esfuerzos muy importantes en el sector educativo tanto por parte del Estado como por parte de quienes tienen en sus manos las instituciones educativas privadas en todos los niveles y que indudablemente han contribuido a posicionarnos como un estado en uno de los más desarrollados en el norte del país, pero es indudable que no podemos quedarnos al margen de lo que las sociedades más desarrolladas están realizando para mejorar la calidad de sus servicios, ni dejar de reconocer que necesitamos mejorar más en el terreno de la calidad para no vernos rezagados en un mundo cada vez más competitivo y con avances tecnológicos que avasallan a quienes no se actualizan.

Hoy gracias a los acuerdos políticos del Ejecutivo Nacional ha propuesto una Reforma Educativa Nacional que tiene como objetivo fundamental mejorar la calidad de la educación a través del servicio profesional docente y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Estamos en principio dispuestos a sumarnos a esta reforma para avanzar en el desarrollo educativo nacional y en el de nuestro estado, pues nuestra experiencia nos ha demostrado que solo con la educación y la cultura se puede avanzar en mejorar las condiciones de vida de una nación y una población mejor educada, será más exigente con quienes administran la misma y la sociedad avanzará.

Por la misma experiencia que ha vivido nuestro estado donde el diálogo con los maestros ha sido una constante, no podemos dejar de manifestar aquí que siempre se ha respetado y reconocido el papel social de los maestros, de su papel fundamental de esfuerzo con niños, niñas y jóvenes para beneficio de nuestro estado y que tenemos en alta estima el trabajo y entrega y responsabilidad de todos los maestros que sin escatimar esfuerzo, voluntad y responsabilidad han entregado lo mejor de su vida profesional para formar generaciones de buenos coahuilenses. De igual manera coincidimos en que de acuerdo a la ley no se deben lesionar los derechos que la misma establece para los trabajadores de la educación.

En Coahuila siempre se ha mantenido el diálogo con las secciones sindicales y seguramente esta seguirá siendo la constante. Estamos seguros que los acuerdos son para alcanzar mejores objetivos en el sistema educativo y que se reflejarán en el mediano plazo en la sociedad mexicana. Que sea por el bien de nuestros niños, niñas y jóvenes, que sea por el bien de México y de Coahuila.

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Se han agotado las intervenciones que se registraron. Discúlpeme compañero, no lo había registrado. Le pedimos al compañero Evaristo Lenin le solicite cuál es el sentido de la intervención del Diputado Ricardo López Campos.

**Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Diputado Ricardo López Campos, ¿El sentido de su intervención? -A favor, Diputado Presidente-

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Tiene la palabra Diputado Ricardo hasta por 10 minutos.

**Diputado Ricardo López Campos:**

Sin el deseo de polemizar, pero sí con el fin de dejar claro algunas expresiones del compañero Simón Vargas en relación a la inconformidad del trámite que estamos llevando a cabo, de que el dictamen pudiese haberse realizado al vapor y que se están atropellando algunas cosas, quiero ir precisando algo.

En la última reunión de la Junta de Gobierno antes de cerrar el Período Ordinario se tomó un acuerdo en el sentido, y ahí está en la Minuta que se levantó al respecto, en el sentido de que se estaba llevando en México una reforma en materia educativa y que en caso de que saliera este año se pudiese convocar a un Período Extraordinario para ventilarla; con base en eso y atendiendo el Artículo 115 de la Ley Orgánica del Congreso la Diputación Permanente tiene facultades y el Presidente de la Diputación Permanente en su fracción X tiene facultades para convocar a una sesión.

En el último día de sesiones de la Diputación Permanente nos reunimos y nombramos la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, por lo tanto, el compañero Diputado que quedó Presidente tuvo la facultad para convocar a la sesión de la Permanente que se tuvo verificativo el día de hoy y dice, inclusive el Artículo 120, que el Presidente tiene la facultad de convocar a un Período Extraordinario inclusive aún cuando sea día inhábil. Muy bien.

Quedan claras las facultades del Presidente de la Permanente porque el Artículo 53 de la Ley Orgánica en su fracción II dice que tiene facultades para convocar, prorrogar, abrir y cerrar las sesiones del Pleno, y también tiene facultades, y lo quiero dejar muy claro, para turnar a las Comisiones las Iniciativas que hayan llegado, por lo tanto, el Presidente de la Permanente tan pronto recibió la Minuta del Congreso Federal la turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Gobernación para que pudiésemos tener conocimiento de la misma, por lo que en ese primer paso el Presidente actuó conforme al Artículo 53 fracción II, fracción X, y con base en la fracción 11 del mismo artículo 53 convocó a la sesión de la Comisión Permanente para establecer el Orden del Día y poder convocar al Período Extraordinario, tema que se llevó a cabo en las primeras horas de este día. Muy bien.

Otro detalle que es importante recalcar, que la Diputación Permanente hoy aprobó que tuviéramos el Pleno Extraordinario, que el Pleno Extraordinario pueda funcionar inclusive en este Período y estableció un Orden del Día, Orden del Día el cual estamos desahogando en este momento y estableció los temas a desarrollar, temas a desarrollar que también ya se dio cuenta de todo lo que se va a conocer en el Período Extraordinario, por lo que, si pudiésemos pensar en algún momento de alguna situación que estuviésemos al margen, en ningún momento estamos al margen, estamos cumpliendo religiosamente, literalmente, con lo que establece la Ley Orgánica del Congreso. No le veo el por qué pudiésemos pensar que es algo al vapor, puesto que en el proceso legislativo federal, allá primero la Comisión del Congreso de los Diputados trabajó e invitó para trabajar conjuntamente a las dos comisiones, tanto la del Senado como la de los Diputados y trabajaron conjuntamente, emitieron un dictamen, ese dictamen se puso a consideración de la cámara de Diputados, se aprobó, se mandó al Senado, el Senado ya tenía conocimiento puesto que las dos comisiones trabajaron unidas, ya tenían conocimiento hicieron observaciones y esas observaciones se regresaron a la Cámara de Diputados y en la Cámara de Diputados se aprobó como tenemos la Minuta de la cual dimos cuenta.

Creo que nosotros no podemos más que intervenir en el proceso de Reforma Constitucional tal y como lo dice la Constitución y en ningún momento dice que nosotros tengamos que abrirnos a un foro, puesto que ese foro lo hicieron los Diputados Federales y los Senadores de la República, por lo tanto, nuestra situación como constituyente permanente de la Constitución General de la República que es dar nuestro punto de vista, que sí sí o si no; una vez que se llegó la Iniciativa se turnó a todos, todos en sus mecanismos de información, los correos electrónicos, desde antier tienen la Iniciativa de la cual pudimos tener cuenta y conocimiento, por lo tanto, está dentro de un término normal que el tiempo y las necesidades del país lo requieren, ha quedado muy claro que el deseo es que empezando el año empecemos con esta reforma y que se empiecen a implementar como lo establecen los artículos transitorios de la Minuta, esta nueva reforma en materia educativa, el país lo requiere y requiere que todos sus mexicanos, que todas sus legislaturas de los estados actuemos rápido, por eso es que hubo consenso a nivel nacional, por eso es que hubo un Pacto Nacional en donde se definieron estas cosas. Yo espero dejar muy claro que lo que estamos haciendo cumple cabalmente con la Constitución General de la República, cumple con la Constitución del Estado y cumple con la Ley Orgánica que nos rige.

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Ha solicitado nuevamente la palabra el Diputado Simón Hiram Vargas. Solicito al Diputado Secretario que le pregunte el sentido de su intervención o el motivo de su intervención.

**Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

Diputado Simón Vargas, ¿El sentido de su intervención? -Por alusiones personales-. Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Tiene la palabra por 5 minutos Diputado.

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Quisiera ser muy respetuoso de mis compañeras y compañeros Diputados, ya que en el pronunciamiento que hice hace unos minutos en ningún momento señalé que estuviéramos actuando en contra de lo que dicta nuestra Constitución y nuestra Ley Orgánica, en ningún momento lo dije y quiero que quede registrado, lo que señalé es que hicimos un proceso al vapor, donde en 5 horas analizamos una Iniciativa, una Minuta con Proyecto de Reforma Constitucional a los Artículos 3º y 73, donde en el dictamen que se generó en Comisiones Unidas en su apartado III, señala: Estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas que dictaminan, concluimos una vez analizada la Minuta que reforma los Artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Educación somos coincidentes con los criterios tomados por el Congreso de la Unión y avalamos la importancia que para México tiene la educación al igual que el derecho a recibirla.

Con todo respeto, en menos de una hora no analizamos la Minuta, y hay que dejarlo claro y hay que dejarlo a la opinión pública que conozca, nosotros no estamos diciendo como Nueva Alianza que se violó el procedimiento legislativo, lo que estamos diciendo es que un tema de esta relevancia debió de haber sido abierto a la opinión de los actores involucrados en el sector educativo de Coahuila para que manifestaran su pensamiento, para que también nosotros les explicáramos, como lo dije hace unos minutos, que nuestro mismo régimen legislativo federal nos tiene atados en que no podemos hacer modificaciones en lo particular, lo señalé, no me busquen malinterpretar mis palabras, soy muy claro de lo que digo y lo digo siempre de acuerdo a mi ideología política y a mi percepción individual.

No venimos aquí a sacar respaldos nacionales solamente por consagrarnos, venimos a realmente hacer nuestra función que es legislativa, es un tema que debimos haber atendido en varias sesiones, es un tema que debimos haber discutido, es un tema que debimos haber revisado, esa es la inconformidad de Nueva Alianza que no aperturamos el diálogo y lo dejo en claro, fue un procedimiento hecho al vapor, no permitiremos que la educación se tome con esa ligereza.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

No habiendo más intervenciones, nuevamente se registra un orador más, declina Diputado Ricardo.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración de las Diputadas y los Diputados, emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Abrimos el sistema de votación. Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Evaristo Lenin Pérez Rivera:**

**Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es la siguiente: 19 votos a favor; 2 abstenciones.**

**Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen que se puso a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia. Asimismo, comuníquese la expedición del presente decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 14 horas con 30 minutos del día 29 de diciembre del año en curso, se da por concluida esta Primera Sesión del Período Extraordinario de Sesiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado que dio inicio hoy y se cita a las Diputadas y Diputados a la Segunda Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones que se celebrará a las 11:00 horas del 15 de enero del 2013.

Se les desea a las Diputadas y Diputados que reciban el año muy bien, que tengan un feliz año completito el próximo año compañeros.